

Índice

Boletines Oficiales



12/02/2020

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Medidas administrativas y tributarias. Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha. [\[PÁG 21\]](#)

Diario Oficial 11/02/2020 - C 47

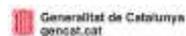
de la Unión Europea

IVA. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión» [COM(2019) 192 final — 2019/0096 (CNS)] [\[PÁG 21\]](#)



12/02/2020, núm. 29

Cantabria. Apoderamiento. Orden PRE/67/2020, de 3 de febrero, por la que se crea y se regula el régimen jurídico de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [\[PÁG 31\]](#)



12/02/2020 - núm. 8062

Catalunya. Habitatge. RESOLUCIÓ 732/XII del Parlament de Catalunya, de validació del Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge. [\[PÁG 31\]](#)

Consultas Vinculantes



Modelo 347. Consultas publicadas durante 2019. [\[PÁG 5\]](#)

Sentencia del TS



DIETAS. Dictamina a quién le corresponde la carga de probar la realidad de los desplazamientos, gastos de manutención, estancia en hoteles, etc., con el objeto de considerar los mismos como no sujetos a la hora de determinar los rendimientos íntegros del trabajo en la base imponible del IRPF. [\[PÁG 71\]](#)

El Notariado informa



Datos. La compraventa de vivienda se redujo un 1,2% interanual, mientras que los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda aumentaron un 11,2%. [\[PÁG 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOE miércoles 12 de febrero de 2020, Núm. 37

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Medidas administrativas y tributarias. [Ley 11/2019](#), de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Resumen:

Presupuestos:

El título VI, "Medidas tributarias", regula el tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración. También establece la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación del **Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente**, y, la afectación de los recursos procedentes de la recaudación del denominado **canon eólico**. Por último, se incluye un precepto sobre la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma, tomando como criterio las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo.

Medidas:

En el capítulo II titulado "Medidas Tributarias" se mejoran los términos de redacción en algunos de los artículos de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, y se introducen modificaciones puntuales en relación a determinados impuestos, necesarias para su correcta aplicación y comprensión por los ciudadanos.

Diario Oficial 11/02/2020 - C 47

de la Unión Europea

[Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión» \[COM\(2019\) 192 final — 2019/0096 \(CNS\)\]](#)

La Directiva del IVA prevé actualmente una exención que se aplica a las entregas destinadas a las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte que participen en un esfuerzo común de defensa fuera de su propio Estado. Dicha exención se ideó para hacer frente a situaciones en las que *«se rompe el flujo circular de ingresos y de gastos, debido a que el IVA que grava dichas entregas generaría normalmente ingresos para el Estado en el que están situadas las fuerzas armadas, y no para el suyo propio»*.



12 /02/2020 - núm. 29

[Orden PRE/67/2020](#), de 3 de febrero, por la que se crea y se regula el régimen jurídico de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien, sus efectos quedan demorados hasta la implementación de las oficinas de asistencia en materia de registro y el Registro Electrónico General, conforme las previsiones establecidas en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Generalitat de Catalunya
gencat.cat

DOGC núm. 8062 (12/02/2020)

RESOLUCIÓ 732/XII del Parlament de Catalunya, de validació del [Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge](#). [\[pdf\]](#)

Concretamente, la norma persigue un triple objetivo:

- combatir las situaciones de emergencia residencial,
- aumentar el número de viviendas protegidas en régimen de alquiler
- y contribuir a la moderación de los precios de los alquileres en viviendas privadas.

Lucha contra las situaciones de emergencia y los desahucios

- Alquiler social obligatorio, con una duración de hasta 7 años, para aquellas familias que acrediten una situación de vulnerabilidad y se les acabe el contrato de alquiler.
- Ampliación del contrato de alquiler social obligatorio, que pasa de 3 años a 5 o 7 años, dependiendo de si la vivienda es propiedad de una persona física o jurídica.
- Alojamientos para las situaciones de emergencia para resolver necesidades temporales de habitación.

Se implementan herramientas para considerar como desempleados los edificios con obras inacabadas y poderlos movilizar para generar más vivienda asequible.

- Tanteo y retracto para ayuntamientos, entidades sociales y Generalitat.

Más oferta de alquiler

- En el Área Metropolitana de Barcelona, la reserva mínima de vivienda protegida será del 40% del techo en suelo urbanizable delimitado y del 40% en suelo urbano no consolidado.
- Para incrementar el parque de viviendas privadas de alquiler libre o protegida, el Decreto ley prevé estímulos a la iniciativa privada.
- Se incluye la posibilidad de que los planes urbanísticos destinen terrenos para la construcción de viviendas plurifamiliares específicamente de alquiler.

Nuevo modelo de vivienda protegida

- Nuevos condicionantes para la calificación de las viviendas con protección oficial sea permanente.
- Se determinará un precio de venta base de las viviendas con protección oficial único para todo el territorio, que podrá tener variaciones en función del municipio, costes y características de la vivienda.
- El Registro de solicitantes deberá actualizarse cada año. A diferencia de ahora, que se hace cada 3 años.

Contención de precios en el mercado libre

Alquilar el piso por debajo del Índice de Referencia de Precios de Alquiler permitirá que los propietarios puedan acceder a las ayudas públicas de fomento del alquiler. El Decreto Ley mujer efectos legales a este índice y su consignación será obligatoria en todos los anuncios de publicidad y en los contratos de alquiler de las viviendas.



Modelo 347. Consultas publicadas durante 2019

[CV3510-19 de 20/12/2019](#)

El consultante realiza una venta superior a 3.005 euros a través de un comercio al por menor a un turista no residente que carece de NIE que exportará el bien.

(...) tratándose de una entrega de bienes que van a ser objeto de exportación por el adquirente de los mismos en las condiciones previstas en el artículo 21.2º, letra A), de la Ley 37/1992, **la operación deberá en cualquier caso documentarse mediante la expedición de una factura que la consultante habrá de expedir y entregar al viajero adquirente y en la que deberá repercutir la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor Añadido que grava la operación.**



De acuerdo con lo anterior y sin perjuicio de la eventual concurrencia de otra circunstancia normativa que excluya la obligación de declaración, **en la medida en que la venta descrita por el consultante tenga la consideración de exportación no existirá obligación de incluir la operación en la declaración informativa anual de operaciones con terceras personas.** A estos efectos, téngase en cuenta que, en términos generales, **el vendedor conocerá que se ha realizado la efectiva exportación cuando él tenga conocimiento del reembolso** al que se refiere el artículo 9.1.2º B) e) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

[CV3455-19 de 17/12/2019](#)



La Fundación consultante (privada), que está acogida al régimen fiscal especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, tiene por objeto el exclusivamente benéfico de donar dinero a personas física que según el artículo 8 de sus estatutos deben reunir los siguientes requisitos: padecer alguna anomalía física, psíquica o motriz, ser residente en un determinado municipio, cursar cualquier curso de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o de postgrado, y carecer de recursos económicos suficientes para la constitución de dichos estudios.

(...) este caso, teniendo en cuenta la descripción dada en el escrito de consulta respecto a este tipo de ayudas concedidas por la Fundación consultante cuyo tratamiento fiscal se cuestiona, en la medida que se cumplan las condiciones y requisitos anteriormente señalados (**concesión de ayudas para cubrir gastos no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutualidad correspondiente, destinados al restablecimiento de la salud**), quedarán excluidas de gravamen las ayudas siguientes que se citan en el escrito de consulta: “ayuda de logopeda” y “aparatos auditivos”, sin que estén sujetas al sistema de retenciones a cuenta del Impuesto.

Por el contrario, **otras ayudas que se citan como “refuerzo pedagógico”, y “adquisición de programas o equipos informáticos”, y sin perjuicio de su incidencia en la mejora de la capacidad intelectual y formativa del beneficiario de las mismas, se entiende que no están destinadas al restablecimiento de la salud de sus perceptores, y por tanto, no quedarán exoneradas de gravamen.**

Partiendo de la premisa de que dichas ayudas son concedidas sin tener que cumplir el requisito de cursar un estudio en el sentido señalado en la convocatoria de beca realizada por dicha Fundación, a este respecto el artículo 33.1 de la Ley 35/2006 define las ganancias y pérdidas patrimoniales como “las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, **salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos**”.

En cuanto a la calificación fiscal para el beneficiario de dichas ayudas (“refuerzo pedagógico”, y “adquisición de programas o equipos informáticos”, etc.), dado que para dicha persona, su percepción no conlleva la existencia de

contraprestación alguna, ni se vincula al desarrollo por éste de una actividad, ni se trata de becas (en su acepción de subvenciones para realizar estudios o investigaciones), su incidencia tributaria vendrá dada por su calificación como ganancias patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el beneficiario sea contribuyente por este impuesto.

En ese caso, dada su calificación como ganancia patrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, publicado en el BOE del día 31), este tipo de ayudas no están sujetas a retención, por cuanto no se corresponden con ninguna de las rentas que este artículo somete a retención o ingreso a cuenta. (...)

[CV1627-19 de 28/06/2019](#)



Los empresarios o profesionales a los que sea de aplicación la llevanza de los libros registros a través del Suministro Inmediato de Información (SII) están exonerados de la obligación de presentar las declaraciones sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural mediante la supresión de la obligación de presentación del "modelo 347.

[CV0632-19 de 25/03/2019](#)



El consultante que ejerce la actividad de Comercio al por menor y tributa por el método de estimación objetiva en el IRPF y en el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA no estaría obligado, con carácter general, a la presentación de la declaración de operaciones con terceras personas salvo por las operaciones por las que emita factura.

[CV0516-19 de 12/03/2019](#)



Los servicios de diseño gráfico e ilustración prestados por la persona física consultante a una persona jurídica, organismo internacional, exentos por el artículo 20.Uno.26º de la Ley, cuando la operación supere el importe de 3.005,06 €, deberán consignarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas. En este caso, la consultante deberá presentar dicha declaración.

[CV0371-19 DE 20/02/2019](#)



La entidad consultante es un Consorcio formado por una diputación provincial y distintos entes locales cuyo objeto principal es prestar a los entes consorciados los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos u otros servicios que voluntariamente decidan encomendarle a cambio del pago de una contraprestación económica que tiene naturaleza de precio público.

En el presente caso y partiendo de que la entidad consultante está obligada a expedir y entregar factura, habrá obligación de consignar las referidas operaciones no sujetas en el modelo 347.

Sentencia del TS



Dictamina a quién le corresponde la carga de probar la realidad de los desplazamientos, gastos de manutención, estancia en hoteles, etc., con el objeto de considerar los mismos como no sujetos a la hora de determinar los rendimientos íntegros del trabajo en la base imponible del IRPF.

Dietas

El TS concluye que no es al empleado al que corresponde probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia a los efectos de su no sujeción al IRPF, sino que la Administración para su acreditación deberá dirigirse al empleador en cuanto obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de su actividad laboral.

Resumen: Gastos de manutención. Dietas y asignaciones IRPF: Le corresponde al empleador acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo. La Administración debe dirigirse al empleador para la acreditación de las citadas circunstancias.

Fecha: 29/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Sentencia del TS de 29/01/2020;](#)

SENTENCIA/IRPF

Objeto del recurso de casación:

En el presente caso, **el demandante reclama la no sujeción al impuesto de las cantidades que percibe por gastos de manutención procedentes de la entidad pagadora**, (que es una empresa de servicios técnicos de reproducción y veterinaria cuyos servicios son principalmente prestados en Galicia), en su condición de veterinario. Adicionalmente, también es importante indicar que **el actor ostenta la condición de responsable de administración y gestión de la entidad**.

En este sentido, de la lectura de la sentencia de instancia parece que se hace recaer sobre el contribuyente la prueba de la realidad del desplazamiento y la vinculación de este con el desarrollo de la actividad, no estando el recurrente de acuerdo con esta aplicación hecha por el TSJ de Galicia.

Por este motivo, **este recurso de casación viene a determinar a quién le corresponde la carga de probar la realidad de las dietas y motivo de las mismas en el marco de las dietas por manutención**, y si tal carga de la prueba puede ser alterada en un caso como el analizado en este procedimiento por ser el empleado que las percibe también socio de la entidad, aunque simplemente ostente un 2,5% de la participación.

Resolución de la controversia

El TS determina (sin analizar el caso concreto), que, **en general, la prueba de la no sujeción le corresponde acreditarla al contribuyente**, sin embargo, esta regla cede en determinados supuestos en los que, bajo los principios de la disponibilidad y de la facilidad probatoria, le correspondería a la Administración la carga de la prueba cuando dispone de los medios necesarios que no están al alcance del sujeto pasivo.

Por tanto, si se procede a un análisis exhaustivo del caso que nos ocupa, **el TS considera que se debe alterar la regla general de la carga de la prueba**, puesto que, si se atiende a las obligaciones formales establecidas en la Ley que tiene que cumplir el retenedor-pagador, **la Administración** ya debía tener en su poder los datos necesarios para determinar si deben ser o no excluidos los controvertidos gastos de manutención y, por consiguiente, **le corresponde a esta determinar si se excluyen los mismos o no en atención a los principios de facilidad y disponibilidad de la prueba.**

En este caso, la Administración no podía recabar del contribuyente los documentos justificativos de las dietas, y cuando se percató de que este no ha acreditado la realidad del desplazamiento ni el motivo del mismo, en lugar de dirigirse al pagador (que es a quién le corresponde acreditar la realidad de los desplazamientos en atención al artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), se dirige directamente al empleado. **Por lo que todo ello lleva a la estimación del recurso de casación.**

Por último, en la sentencia de instancia se hace referencia a la condición de socio-trabajador del demandante, que en cierto modo sí que puede alterar esta situación, pues tal y como se ha explicado antes, se puede alterar la distribución de la carga de la prueba en aquellos casos en los que para una parte sea más fácil disponer de los elementos que hacen prueba con el hecho. No obstante, el TS concluye que en la sentencia de instancia se incurren en "apriorismos generalizados" ya que indica que por la mera condición de ser cooperativista-trabajador, debe asumir el contribuyente la carga de la prueba. Además, **el Alto Tribunal establece que el TSJ deja constancia de este dato sin justificar la disponibilidad o facilidad del contribuyente cooperativista-trabajador para aportar los documentos probatorios.**

No obstante, esta sentencia el TS no se ha pronunciado sobre la posible aplicación de la regla de elevación al íntegro en aquellos casos en los que el retenido sea también socio y administrador de la sociedad de la que percibe las dietas. Tampoco queda claro si la Administración (en estos casos en los que el retenido es también socio y administrador), se debe dirigir al retenido como contribuyente o como representante legal de la sociedad.

Para terminar, es importante destacar que existen distintos recursos de casación interpuestos y pendientes de resolución por parte del TS en este sentido.

El Notariado Informa



La compraventa de vivienda se redujo un 1,2% interanual, mientras que los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda aumentaron un 11,2%.

[Datos](#)

Resumen: El Centro de Información Estadística del Notariado ha hecho públicos sus datos correspondientes al mes de diciembre. Esta información procede de las operaciones mercantiles, hipotecarias e inmobiliarias autorizadas ante notario durante dicho período.

Fecha: 11/02/2020

Fuente: web del CG del Notariado

Enlace: [acceder](#)

Compraventa de vivienda:

La compraventa de vivienda se situó en diciembre en 53.947 transacciones, lo que supone una bajada interanual del 1,2%.

El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.469 €, lo que supone un ligero incremento del 0,8%.

Préstamos hipotecarios:

Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda aumentaron un 11,2% interanual en diciembre, hasta los 26.953 nuevos préstamos.

Su cuantía media experimentó una caída del 3,3% en términos interanuales, hasta los 139.921 €.

Constitución de sociedades:

El número de sociedades constituidas en diciembre fue de 8.156, lo que representa una caída interanual del 3,8%.

El capital promedio de las mismas ascendió un 5,7%, hasta los 26.730 €.

[VER DATOS](#)